



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA, D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. **0285** de 2017
22 DIC 2017

EXPEDIENTE No. 0111 DE 2012 –SIACTUA 5824

RESOLUCION No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ADMINISTRATIVA”

Bogotá, D.C.,

El Alcalde Local de Bosa (E) en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 86, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, y el Acuerdo 79 de 2003,

HECHOS

Se inicia la actuación por remisión realizada por la Secretaria del Habitat el 29 de abril de 2011 frente a la ocupación 70 que se realizaba en el polígono 112 A Los ocales –San Bernardino.

ANTECEDENTES

El 29 de abril de 2011 se reporta la ocupación 70 por parte de la Secretaria del Habitat.

El 24 de agosto de 2011 se realiza visita al predio y se encuentra construcción de estructura en el primer piso.

El 27 de marzo de 2012 se avoca conocimiento de los hechos.

Mediante resolución 724 del 11 de diciembre de 2012 se ordena la suspensión de las obras realizadas entre otras en la ocupación 60.

A folio 28 obra acta administrativa del 22 de febrero de 2013 donde se evidencia visita al predio , imposición de sellos y citación a descargos.

El 31 de marzo de 2017 mediante orden de trabajo 155 se ordena nueva visita.

El 25 de Julio de 2017 se cita al señor JULIAN CANDELA en calidad de propietario y/o responsable de las obras.

El 31 de julio de 2017 rinde diligencia de expresión de opiniones el señor JULIAN CANDELA GUERRERO en calidad de copropietario del Inmueble y responsable de las obras, manifestando que los dos últimos pisos los realizó hace dos años.

El 19 de octubre de 2017 se realiza visita por parte del Arquitecto Jorge Sua al predio investigado indicando: “se realiza visita al predio ubicado en el polígono de monitoreo 112 A colindancia los Ocales –San Bernardino, ocupación 70(Fuente SDHT) a fin de verificar si es evidente el cambio de estado o se presentan obras en dicho predio. El día de la visita se logra constatar que en el predio se ubica dentro de uno de mayor extensión ubicado en la dirección Carrera 87 I No 75-45 Sur y que corresponde a la ocupación numero 70 cuya área de lote corresponde a 55m2 , teniendo en cuenta el registro fotográfico aportado por Secretaria distrital de Habitat el cual data del 10 de marzo de 2014 y lo observado en la presente visita , se presenta un cambio de estado definido por la construcción de el tercer piso , con cubierta liviana, el área de mayor construcción corresponde a 55 metros cuadrados, en cuanto a la vetustez de la misma no es posible determinarla puesto que de acuerdo con lo observado en la inspección ocular , los materiales no reflejan edad de construcción sin embargo es posterior al 10 de marzo de 2014. Con base en la consulta realizada en el SINUPOT se informa que el predio pertenece a la UPZ 84 Bosa occidentalmodalidad desarrollodicho proceso se podrá adelantar de las siguientes maneras:

 Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**




RESOLUCIÓN No. 0285 de 2017

22 DIC 2017

1. Mediante plan parcial , como procedimiento previo al trámite de la licencia de urbanización

Por lo anterior si existe infracción urbanística se debe proceder a escuchar en diligencia de exposición de explicaciones al responsable de la construcción". Anexa fotografías.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del acervo probatorio aunado al expediente, se determina:

Con informe técnico del 19 de octubre de 2017 se verifica que se realizó construcción de el tercer piso del predio en un área de 55M2..

Razonamiento Jurídico:

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la Licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado. De los artículos 99, 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, su decreto reglamentario 1469 de 2010, así como del Acuerdo Distrital No.20 de 1995 y hoy la materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico, y para el caso sus artículos 34 y ss, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, los cuales se tuvieron en cuenta dentro de esta actuación.

De otro lado, el artículo 34 del CCA (Decreto 01 de 1984) , claramente expresa que se puede decretar pruebas sin requisitos ni términos especiales; igualmente del contenido de los artículos 52 y ss , solamente se notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa y al directamente interesado o afectado con lo decidido.

El predio se encuentra ubicado en la UPZ 84 Bosa Occidental en tratamiento de Desarrollo reglamentado por el Decreto 190 de 2004 arts 361 y ss estableciéndose que dicho tratamiento se podrá adelantar " Mediante plan parcial , como procedimiento previo al trámite de la licencia de urbanización...."

Que el predio en mención se encuentra dentro del denominado Plan parcial el Edén el Descanso adoptado mediante decreto 521 de 2006. Plan que se encuentra suspendido por sentencia de la sección quinta del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2016 Magistrada ponente Roció Araujo Oñate.

El artículo 458 numeral 10 del Decreto distrital 190 de 2004 establece "10. El proceso de legalización no se aplica a los asentamientos localizados en los suelos de expansión, ni a los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo que se hubiere desarrollado antes del término previsto en la normatividad nacional."

El predio en mención se encuentra catalogado como suelo de expansión el cual solo puede desarrollarse mediante el respectivo plan parcial, el cual como se vio se encuentra suspendido.

Estas circunstancias determinan que para el predio en mención, no es posible legalizar la construcción toda vez que la norma urbana que le serviría de soporte para expedir la licencia de construcción se encuentra suspendida.

En consecuencia conforme a la norma urbana transcrita no es permitido construir en dicho predio.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ. D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. **0285** de 2017

22 DIC 2017

Con la expedición del Nuevo Código de Policía Ley 1801 de 2016 se establece " Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Es de resaltar que la materia de sanciones urbanísticas el artículo 2 -numeral 5 de la Ley 810 de 2003 dispone "5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma, "

Para el presente caso la demolición de lo construido equivale a la misma sanción prevista en el Código nacional de policía y por lo tanto se mantendrá esta.

Ahora bien conforme a las pruebas obrantes en el proceso , esto es el informe técnico y la diligencia de expresión de opiniones , se determina que las obras sobre el predio ocupación 70 se terminaron a mediados del año 2017

Conclusiones:

a) De los hechos de construcción:

Construcción de el tercer piso en área de 55M2 en la ocupación 70 del polígono 112 A Los ocales San Bernardino

b) De los responsables de la construcción:

Conforme a las pruebas obrantes, en el expediente se determina que el responsable de las obras realizadas en el inmueble denominado ocupación 70 del polígono 112 A Los ocales San Bernardino es el señor JULIAN CANDELA GUERRERO S .

c) Del trámite legal dado a esta actuación:

El directamente interesado tuvo conocimiento de la presente actuación y se le dio la oportunidad para que expresara sus opiniones.

De conformidad con el informe emitido por servidor público profesional de la Ingeniería adscritos al Despacho de la Alcaldía local de Bosa se concluye que el responsable de las obras construyó el tercer piso en el inmueble, no siendo posible su legalización teniendo en cuenta que el barrio no se encuentra legalizado y el plan parcial que lo regula suspendido.

Que el artículo 2 numeral 5 de la ley 810 de 2003, permite a la administración imponer La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

En mérito de lo expuesto,

[Firma]

Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ, D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 0285 de 2017

22 DIC 2017

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor de las normas de Urbanístico y Construcción a JULIAN CANDELA GUERRERO identificado con C.C. 19.052.401 de Bogotá como Propietario o responsable de las obras ejecutadas en el inmueble denominado ocupación 70 del polígono 112 A Los ocales San Bernardino de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Imponer a, JULIAN CANDELA GUERRERO identificado con C.C. 19.052.401 de Bogotá como Propietario o responsable de las obras ejecutadas en el inmueble denominado ocupación 70 del polígono 112 A Los ocales San Bernardino La sanción de demolición de lo construido en el tercer piso conforme a lo expresado en informe técnico del 19 de octubre de 2017 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 5 de la ley 810 de 2003. Para lo cual se concede un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión. El incumplimiento de lo aquí previsto faculta a la administración para imponer las multas previstas en el artículo 65 del CCA.

TERCERO: Contra el presente acto proceden los recursos de reposición (ante la Alcaldía Local de Bosa) y en subsidio el de Apelación (ante el Consejo de Justicia), en el efecto suspensivo, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, personalmente y por escrito, dentro de los Cinco días (05) días siguientes, a la notificación personal o a la notificación por edicto según el caso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2017

YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO,
Alcalde Local de Bosa (E).

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó/Elaboró	Andres Zuluaga	Profesional especializado en obras		17-11-17
Revisó	Victor Julio Martinez	Coordinador Area de gestión policial		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma

NOTIFICACION:

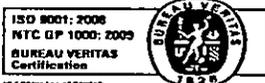
Hoy _____ se notificó el contenido del proveído anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.

ALCALDIA LOCAL DE BOSA,
Hoy 23 de Enero de 2018
Notifiqué el contenido del auto anterior al
señor Julian Candela Guerrero
CC 19.052.401

Quién enterado _____
Procesos con BSA
El Notificado _____
Carretera 80 No. 61-05 Sur Bogotá
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D. C.
Hoy 02 Mayo 2018
Notifiqué el contenido del auto anterior al
señor Sra. Elsa Rodríguez Lemus
Ministerio Público

Quien [Firma]
El Notificado



Asesor Obras
BOGOTÁ MEJOR
PARA TODOS